

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete de septiembre de dos mil veintidós

Proceso	Verbal (RCE)
Demandante	HERNANDO DE JESUS JARAMILLO CASTRILLON
Demandado	MAGENTA SEGUROS LTDA
Radicado	05001 40 03 028 <b>2022 00632 00</b>
Providencia	No tiene en cuenta notificación, requiere previo desistimiento tácito.

Se incorpora al expediente notificación electrónica remitida al demandado MAGENTA SEGUROS LTDA al email [info@magentaseguros.com](mailto:info@magentaseguros.com), la cual con el fin de evitar nulidades posteriores no será tenida en cuenta, por las siguientes razones:

- No se remite al Despacho el acuse de recibido del mensaje enviado, ya sea automático o expreso, es decir, no existe certeza para este Juzgado que el destinatario recibió la notificación, únicamente se informa que la empresa demandada no cuenta con acuse de recibido, no obstante, es deber de la actora acreditar el recibido, por lo cual de manera meramente informativa se le indica que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72, TEMPO EXPRESS S.A.S. y CERTIPOSTAL, **prestan el servicio de envío, acuse de recibido y certificación de correos electrónicos**. Igualmente, CERTIMAIL es un servicio de CERTICAMARA para la verificación de acuse de recibo certificado. También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.
- No se remite la demanda inicial con todos sus anexos, para mayor claridad de la parte se le indica que deberá enviar los archivos que se encuentran en el expediente digital obrantes a **documentos 01, 04,05** de manera completa, esto con el fin de surtir en debida forma la notificación.
- Aparentemente se le envía al accionado un documento en archivo WORD nombrado “demanda inicial Hernando” en atención a que los archivos en este tipo de formato pueden ser modificados, se le INSTA a la parte para que lo remita en formato PDF.
- No es posible para el Despacho ver que documentos fueron enviados al demandado, ya que al abrir el archivo de Gmail, este no permite la verificación de los documentos, únicamente se muestran los nombres, y no permite otro tipo de validación, se aclara que lo que realiza la parte es reenviar los documentos que aparentemente fueron enviados, no obstante esta no es una forma de validación confiable, ya que los mismos pueden ser modificados o cambiados.

Por lo anterior, se **REQUIERE NUEVAMENTE** a la parte actora para que realice debidamente la notificación, para lo cual observará cuidadosamente las siguientes instrucciones:

### **Notificación por EMAIL**

Artículo 8 de la ley 2213 de 2022: Enviará al **demandado copia de la demanda y sus anexos, del escrito mediante el cual se subsanan requisitos y sus anexos, y de la providencia a notificar, de forma COMPLETA**, sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso.

Hará la advertencia de que la notificación se entenderá surtida trascurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Realizado lo anterior, aportará al expediente el mensaje de datos enviado (lo que incluye los archivos adjuntos) y el acuse de recibo (automático o expreso).

**Si envía dichos documentos como ARCHIVOS ADJUNTOS, deberá acreditar su contenido o aportar certificación al respecto.**

Tanto si va a realizar la notificación por medio físico o electrónico se le informará al ejecutado de forma clara y visible el correo electrónico de este Juzgado: [cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Para lo anterior cuenta con un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

9

**Firmado Por:**  
**Sandra Milena Marin Gallego**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **806a9c33365aa22025ef3f4abfef6e16e2142fa4cfd24a5f2e378c1ff2c752de**

Documento generado en 07/09/2022 07:54:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**